

## RESOLUCIÓN NO. 032 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE MARIA ELENA VELASQUEZ, CC. 1.016.002.954, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 19-2018”.**

El Funcionario Ejecutor de la regional Cesar del ICBF, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 y la Resolución 0120 del 25 de abril de 2023, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la regional Cesar del ICBF a un servidor público y,

### **CONSIDERANDO**

Que, mediante sentencia del 1 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado promiscuo de Familia de Chiriguaná, fue vencido en proceso de filiación extramatrimonial con radicado No 20178-31-84-001-2014-000191-00, la señora **MARÍA ELENA VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.002.954 y se ordenó rembolsar al ICBF los costos del examen. **(Folio 3)**

Que la sentencia en mención se encuentra debidamente ejecutoriada el día 2 de diciembre de 2015, presta merito ejecutivo por constar en ella una obligación clara, expresa y exigible a favor del ICBF. **(Folio 18)**

Que según certificado expedido por la Coordinadora Financiera de la Regional Cesar del ICBF, en donde hace constar que la señora **MARÍA ELENA VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.002.954 adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 554.797.00)** de capital, por concepto de ADN. **(Folio 22)**

## RESOLUCIÓN NO. 032 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE MARIA ELENA VELASQUEZ, CC. 1.016.002.954, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 19-2018”.**

Que mediante auto de fecha 25 de junio de 2018, el funcionario ejecutor de la Regional Cesar del ICBF, avocó conocimiento del proceso de cobro en contra de **MARÍA ELENA VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.002.954, respecto de la obligación contenida en la sentencia del 01 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado promiscuo de Familia de chiriguana. **(Folios 26-27)**

Que mediante resolución No.25 del 3 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra señora **MARÍA ELENA VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.002.954, por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 554.797.00)** de la obligación determinada en la sentencia de 1 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado promiscuo de Familia de Chiriguana, por concepto de ADN. **(Folios 28 al 30)**

Que el día de 11 de junio 2021 fue publicado en página web, resolución donde se libró mandamiento de pago, estando prescrita la obligación (folio 39)

Que este Despacho, en lo sucesivo del proceso, dando cumplimiento a los autos de fecha 30 de junio del 2022, de 1 del junio del 2023,31 de agosto de 2023, se llevó a cabo investigaciones de bienes ante la oficina de instrumentos públicos y al instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Ministerio de transporte y a la oficina de Movilidad, Cámara de comercio de Valledupar y a las entidades Bancarias con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo de **la señora MARÍA ELENA VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.016.002.954** (folio 40 a 51,57 a 60)

Que, en el curso de las actividades investigativas de bienes, se buscó al deudor en la página del ADRES, lo cual arrojó como resultado que la señora **MARÍA ELENA VELÁSQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.002.954, pertenece al

## RESOLUCIÓN NO. 032 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE MARIA ELENA VELASQUEZ, CC. 1.016.002.954, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 19-2018”.**

Régimen subsidiado, es cabeza de familia y se encuentra afiliado a la entidad COOSALUD EPS S.A (**Folio 52**)

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del ICBF ordenó mediante resolución No 0028 de fecha 30 de septiembre de 2022 (i) seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **MARÍA ELENA VELÁSQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.002.954 (ii) condenar al ejecutado al pago de gastos procesales;(iii) ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que se alleguen posteriormente y (iv) realizar la liquidación del crédito, de la cual no obra en el expediente notificación de la resolución. (**folio 53**).

Que, mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2024, la oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Cesar solicitó al Grupo Financiero de esta entidad la expedición de la certificación de deuda de la ejecutada.

Que, por correo electrónico del 20 de noviembre de 2024, el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Cesar del ICBF, allegó la respectiva certificación de deuda, por un total de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$948.385)**, correspondiente a la suma de capital más intereses con corte al 31 de octubre de 2024. (**folio 61**)

Que, en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Coordinación Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

## RESOLUCIÓN NO. 032 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE MARIA ELENA VELASQUEZ, CC. 1.016.002.954, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 19-2018”.**

Que, en el presente proceso se han agotado las diferentes etapas procesales contempladas en el proceso de cobro administrativo coactivo, como también, se llevó a cabo una reiterada investigación de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020.

Que, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en

## RESOLUCIÓN NO. 032 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE MARIA ELENA VELASQUEZ, CC. 1.016.002.954, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 19-2018”.**

atención a la Resolución No 3110 del 1 de abril de 2020 y mediante Resolución No 3601 del 27 de mayo de 2020, se reanudaron los términos procesales y administrativos a partir del 8 de junio de 2020.

Que, el numeral 3º del artículo 11 de la resolución 5003 de 2020, establece: **“FUNCIONES DE LOS EJECUTORES”**. Para el ejercicio de la competencia asignada a los funcionarios ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares...

3. Decretar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda, el saneamiento de la cartera o alguna de las siguientes causales: prescripción de acción de cobro, remisión de la obligación, pérdida de fuerza ejecutoria del acto que fundamenta el cobro, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro o la aplicación costo beneficio...”

Que la resolución No. 5003 de 2020 en su artículo 37, establece:

**ARTÍCULO 37. “TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.** El funcionario ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro y ordenará el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

1. Pago total de la obligación.
2. Prescripción total de la acción de cobro.
3. Remisibilidad de la obligación.
4. Cuando los recursos o las excepciones hayan sido resueltos a favor del ejecutado.
5. Nulidad del acto administrativo que preste merito ejecutivo.
6. Análisis y aprobación del Costo – Beneficio.
7. Pérdida de fuerza ejecutoria del acto que fundamenta el cobro.

## RESOLUCIÓN NO. 032 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE MARIA ELENA VELASQUEZ, CC. 1.016.002.954, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 19-2018”.**

8. *Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro.*

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de fecha 03 de julio de 2018, fue notificado en página 11 de junio 2021, encontrándose la obligación prescrita, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años, dos (2) meses y siete (7) días (sumando el tiempo de suspensión contemplado en la Resolución No 3110 del 1 de abril de 2020), a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, 2 de diciembre de 2015, proferida por el proferida por el Juzgado promiscuo de Familia de Chiriguaná, fue vencido en proceso de filiación extramatrimonial con radicado No 20178-31-84-001-2014-000191-00, esto es, desde el 3 de diciembre 2015; así, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde esta última fecha, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, dos (2) meses y siete (7) días, razón por la cual las obligaciones a cargo del deudor la señora **MARÍA ELENA VELÁSQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.002.954, se encuentran prescritas desde el 10 de febrero de 2020, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 57-1 de la Resolución No. 5003 de 2020.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 5003 de 20 “Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se

## RESOLUCIÓN NO. 032 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE MARIA ELENA VELASQUEZ, CC. 1.016.002.954, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 19-2018”.**

*adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en el proceso de cobro coactivo adelantado contra la señora **MARÍA ELENA VELÁSQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.002.954, con ocasión de la obligación contenida en la sentencia del 16 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado promiscuo de Familia de Chiriguaná, por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$554.797.)** correspondientes a capital indexado, más los intereses moratorios que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso administrativo de cobro coactivo número **19-2018** que se adelanta contra la señora **MARÍA ELENA VELÁSQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.002.954.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**RESOLUCIÓN NO. 032 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2024**

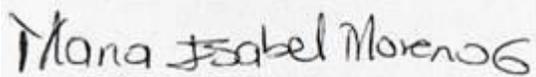
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE MARIA ELENA VELASQUEZ, CC. 1.016.002.954, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 19-2018”.**

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión al Grupo financiero del ICBF Regional Cesar, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHIVAR** el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ISABEL MORENO GALINDO**  
Funcionario Ejecutor – ICBF Regional Cesar.

Proyectó: Maria Isabel Moreno Galindo- Profesional Universitario MIM  
Revisó: Yolena carolina villero Aroca- Coordinadora Grupo jurídico Yel